

Buenos Aires, 13 de marzo de 2007.

Vistos los autos: "Pozzi, Hilda Alicia c/ ANSeS s/ reajustes varios".

Considerando:

1º) Que contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social que revocó parcialmente la de la instancia anterior que había ordenado la recomposición de los haberes de la jubilada, ambas partes dedujeron sendos recursos ordinarios de apelación que fueron concedidos según el art. 19 de la ley 24.463.

2º) Que las objeciones de la actora sobre la aplicación de una quita porcentual suscitan el análisis de cuestiones que han sido resueltas por la Corte en la causa P.1182.XXXIX. "Pellegrini, Américo c/ ANSeS s/ reajustes varios", fallada el 28 de noviembre de 2006, por lo que corresponde revocar la sentencia apelada con dicho alcance.

3º) Que las críticas del organismo previsional relacionadas con la tasa pasiva de interés y la existencia de otras soluciones que estima menos gravosas no resultan eficaces para revertir la decisión adoptada por el a quo, que por otra parte se ajusta al criterio fijado por el Tribunal en el precedente publicado en Fallos: 327:3721 ("Spitale"), al que cabe remitir por razón de brevedad.

4º) Que ha devenido abstracto el tratamiento de los planteos de la ANSeS que se refieren a los arts. 16, 17 y 23 de la ley 24.463, pues han sido derogados por la ley 26.153. En virtud de la entrada en vigencia de la última norma citada, el cumplimiento de la sentencia de reajuste deberá efectuarse en el plazo allí previsto (conf. art. 2º).

5º) Que el agravio de la demandada referente a la prescripción liberatoria no guarda relación con la sentencia apelada, en tanto que sus consideraciones sobre los temas de fondo no contienen críticas a aspectos específicos resueltos

por el a quo, lo que impide su consideración y llevan a declarar la deserción parcial del recurso por falta de adecuado fundamento.

Por ello, el Tribunal resuelve: declarar procedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la actora, parcialmente admisible el deducido por la demandada, revocar la sentencia apelada con el alcance que surge del precedente "Pellegrini" citado, confirmar la tasa de interés dispuesta y modificar el plazo de cumplimiento en los términos del art. 2 de la ley 26.153. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA